

LA LIBERTAD DE EMPRESA
Y LA GESTIÓN DE SUS DIVERSOS
INTERESES EN EL MARCO
DE LAS DISTINTAS CONCEPCIONES
DEL CAPITALISMO

THE FREEDOM OF ENTERPRISE
AND THE MANAGEMENT OF ITS VARIOUS
INTERESTS WITHIN THE FRAMEWORK
OF THE DIFFERENT CONCEPTIONS
OF CAPITALISM

*Julio Alvear Téllez**

RESUMEN: Este artículo analiza los problemas del gobierno corporativo a la luz de as distintas concepciones del capitalismo empresarial.

PALABRAS CLAVES: Empresa, gestión, capitalismo, libertad de empresa.

ABSTRACT: This article analyzes the problems of corporate governance in the light of the different conceptions of corporate capitalism.

KEYWORDS: Enterprise, management, capitalism, freedom of enterprise.

I. ANTECEDENTES

En el marco del capitalismo moderno, la búsqueda de lucro como objetivo primario de las empresas (particularmente de las sociedades de capital) tiene

* Doctor en Derecho y Doctor en Filosofía. Profesor titular de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad del Desarrollo. Correo electrónico: jalvear@udd.cl
Este artículo se ha escrito gracias al apoyo del Proyecto Fondecyt 1191017.

consecuencias para quienes hacen parte de ella a diversos títulos (accionistas, administradores, trabajadores). Económicamente, se trata de efectos benéficos, si la marcha de la empresa es exitosa o, al menos, obtiene utilidades que justifican su existencia. Pero los efectos no solo son económicos, también son sociales en el más amplio sentido de la palabra: la empresa ofrece trabajo y sustenta familias, permite el desarrollo personal-profesional, y en muchos casos, sirve de integración social. Puede, incluso, influir hasta cierto punto en la moralidad (o la inmoralidad) y la cultura (o incultura) de sus integrantes, en la medida en que gran parte de la vida del hombre contemporáneo transcurre en los ambientes laborales.

Pero la búsqueda del lucro de una empresa también ejerce su influjo en los grupos de interés que se relacionan de manera directa con ella: clientes, consumidores, proveedores y acreedores. A todos ellos, y a muy diverso modo, importa la marcha de la empresa.

El círculo, sin embargo, es más amplio. Las actuaciones de una empresa en la búsqueda de sus objetivos pecuniarios afectan también al entorno más mediato: el mercado, los grupos de interés no directamente relacionados, la sociedad en su conjunto y el ambiente.

La libertad de empresa –que muy elementalmente podría ser concedida/reducida a la libertad de organizarse para proveer bienes y servicios obteniendo lucro en el mercado– se ejerce en un entramado de relaciones que superan la dimensión puramente económica y que se proyectan mucho más allá de quienes integran sus cuadros societarios.

A este propósito, Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar han ensayado seis concepciones (que llaman narrativas o modelos) del capitalismo, desde la perspectiva de la libertad de empresa. Con más exactitud, se trata de una aproximación al capitalismo desde el ángulo de quienes manejan uno de los factores más determinantes de la producción: el capital. Pues la empresa implica una eficaz y determinada organización del capital. Esta organización presupone un gobierno corporativo cuyas decisiones afectan a modo de círculos concéntricos, a la misma compañía, a los grupos de interés o relacionados, a la sociedad en su conjunto y al ambiente.

La clasificación de Freeman, Martin y Parmar sirve, obviamente, como orientación basal. Debe ser completada con una serie de otros elementos, a fin de dimensionar en su justa medida el papel del lucro en el desarrollo del capitalismo empresarial y el desenvolvimiento de la libertad económica.

Son básicamente seis las clasificaciones del capitalismo que se pueden formular a este propósito. Las revisamos a continuación. Luego las evaluaremos en sus aspectos críticos.

2. CAPITALISMO DEL TRABAJO (LABOR CAPITALISM)

Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar denominan *Capitalismo del trabajo* (*Labor capitalism*) al capitalismo tal como es descrito por Karl Marx y Friedrich Engels. Los autores son rigurosos a la hora de exponer las tesis marxistas. El capitalismo del trabajo se funda en la división de clases entre capitalistas y trabajadores. Los primeros son los burgueses, dueños del capital, de la propiedad y de los medios de producción. Persiguen aumentar el capital a expensas de los trabajadores. Estos constituyen el proletariado, y como no tienen acceso a los medios de producción, están obligados a enajenarse a sí mismos y vender su fuerza de trabajo a los capitalistas para subsistir. La moralidad burguesa –mera superestructura de las relaciones de producción– justifica mediante el salario la incorporación del trabajador al mercado laboral. Mientras más aumente el capital, mayores pueden ser las migajas. Pero la contraposición entre los intereses de clases es estructural e irremediable: la lucha por los recursos de los activos productivos (concebidos como algo fijo) ha de terminar, por las leyes de la evolución histórica, con el control total del capital por parte del proletariado¹.

La visión de Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar es, sin embargo, demasiado sintética para comprender las tesis marxistas. Una interpretación actualizada de ellas se encuentra en David Harvey, teórico marxista contemporáneo. Para este teórico, la esencia del capitalismo sigue siendo la acumulación del capital. El capital es “un proceso en el que se expide continuamente dinero en busca de más dinero”², para lo cual se requiere de condiciones apropiadas para que dicha acumulación prospere³. Los “capitalistas” son quienes ponen en movimiento este proceso: los financieros, que obtienen dinero de otros prestando a interés; los comerciantes, que compran barato y venden caro; los terratenientes que obtienen rentas de sus tierras porque son recursos escasos; los rentistas que cobran arriendos; los bolsistas que obtienen beneficios con el intercambio de títulos o el mismo Estado cuando actúa como inversor⁴.

¹ FREEMAN, MARTIN & PARMAR (2007), pp. 304-305. Para una visión económica crítica del marxismo, PIETTRE (1964), pp. 5-515.

² HARVEY (2012), p. 41.

³ Sobre el capital como proceso, HARVEY (2014), pp. 81-88. Sobre el crecimiento exponencial y acumulativo sin fin del capitalismo, *op. cit.*, pp. 219-240.

⁴ HARVEY (2012), p. 41. La “competencia” en el capitalismo no deja de ser problemáticas. Existe una acumulación de poderes centralizados, particularmente en el ámbito financiero. HARVEY (2014), pp. 135-147.

El capitalismo está abocado a una continua aceleración:

“En la circulación del capital es muy importante la continuidad del flujo. El proceso no se puede interrumpir sin pérdidas. También hay fuertes incentivos para acelerar la velocidad de la circulación. Los que pueden cubrir más rápidamente las distintas facetas de la circulación del capital obtienen mayores beneficios que sus competidores [...] Cualquier interrupción del proceso amenaza con la pérdida o devaluación del capital empleado”⁵.

De ahí que el capitalismo esté condenado a destruir y a crear de manera permanente, en un curso de sobrevivencia, adaptación y crisis que no le abandona.

El modelo del capitalista industrial o productivo –centro de las críticas de Karl Marx– sigue vigente, pero se adapta continuamente a las nuevas circunstancias. El capitalista continúa seleccionando una tecnología y una forma organizativa –la empresa–; luego, compra medios de producción y la cantidad necesaria de fuerza de trabajo para producir. El empresario supervisa la interacción entre todos estos elementos, cuyo resultado es una “mercancía” que el capitalista (que se hace propietario de ella) vende en el mercado, obteniendo un beneficio⁶. La innovación tecnológica va permitiendo extender cada vez más el mercado, acelerando las transacciones y reduciendo las barreras espaciales para la circulación del capital⁷.

Con el aumento de la riqueza privada, el capitalista obtiene, además, un gran poder social, dada la naturaleza ilimitada del poder asociado al dinero. Tanto más cuanto el sistema del crédito y la economía financiera han hecho posible la recolección y distribución del capital líquido en proporción gigantesca. Sin embargo, aquí se encuentra el talón de Aquiles del sistema: como la circulación del capital es intrínsecamente arriesgada y siempre especulativa, la economía financiera –base de todo el constructo capitalista actual– está condenada a ser golpeada por feroces crisis dinerarias.

A fin de asegurar la acumulación indefinida del capital, el capitalismo se aboca al aumento del consumo, a una espiral de creación de necesidades y deseos, cimentada en una vasta red de publicidad y propaganda. Para ello la mercancía es transformada en dinero: es medida a cada paso por él, y puede ser intercambiada como elemento de representación universal del valor. El efecto es la intensificación indefinida de los mercados actuales y la creación

⁵ HARVEY (2012), p. 42.

⁶ HARVEY (2012), p. 41. Sobre la distinción entre el valor de uso y el valor de cambio de la mercancía, HARVEY (2014), pp. 31-39.

⁷ La innovación tecnológica parece ser el factor más dinámico de las mutaciones materiales del capitalismo, de gran impacto en el control invasivo de los trabajadores (o su “dominación”), HARVEY (2014), pp. 101-118.

indeterminada de mercados potenciales, capaces de absorber una producción siempre creciente y sostener las macroutilidades del sistema financiero⁸.

El capitalismo ha tenido hondos efectos en el mundo del trabajo⁹. La tesis marxista de la “acumulación primitiva” del capital puede ser sujeta a críticas por su simplificación, pero revela una realidad esencial: la mayor parte de la población ha sido obligada a trabajar para el capital si quiere sobrevivir¹⁰. Con la incorporación de la mujer al trabajo, que el liberalismo cuenta como bueno, lo que se ha hecho, en realidad, es dejar disponible para la expansión capitalista de un enorme depósito de fuerza de trabajo.

La movilidad del capital y del trabajo resulta imprescindible en el siglo XXI para desregular la dinámica de los mercados laborales¹¹. La “destrucción creativa” del entorno humano y del entorno natural se acelera a pasos de monstruo, pero poco importa, pues la obtención del lucro es lo único que tiene peso gravitante dentro del sistema¹². Las consecuencias inhumanas son constatables universalmente.

3. CAPITALISMO DE ESTADO (*GOVERNMENT CAPITALISM*)

El capitalismo de Estado es la concepción propalada por John M. Keynes¹³.

Para Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar tiene un papel fundamental en una concepción alternativa del capitalismo. Sin caer en la crítica marxista, ensaya una respuesta a los problemas humanos que produce el sistema económico privado.

⁸ HARVEY (2012), pp. 93-100.

⁹ Sobre el valor social del trabajo y su representación mediante el dinero, HARVEY (2014), pp. 41-51.

¹⁰ La tesis marxista de la desposesión material de la humanidad por parte de los capitalistas es hoy insostenible. David Harvey, sin embargo, ensaya una vuelta de tuerca respecto de la propiedad, que resulta, de todos modos, harto artificiosa. Véase HARVEY (2014), pp. 53-72. Sobre la desigualdad de renta y de riqueza, como resultado típico del capitalismo, cit., pp. 165-180.

¹¹ HARVEY (2012), pp. 55-57. Sobre las relaciones entre capital y trabajo en clave marxista, HARVEY (2014), pp. 73-79.

¹² HARVEY (2012), pp. 155-178. Sobre la relación ambivalente del capital con la naturaleza (explotación, pero sobre todo utilización y resignificación en virtud de su mercantilización cosificada), HARVEY (2014), pp. 240-256. Sobre la alienación universal del ser humano, HARVEY (2014), pp. 257-272.

¹³ Para el pensamiento de John Maynard Keynes es útil KEYNES (2016), pp. 1-192. Para su biografía intelectual, SKIDELSKY (2005), pp. 3-855. Una justificación contemporánea del pensamiento económico del autor en CARTER (2021), pp. 3-555.

John M. Keynes teoriza su visión del capitalismo en la *Teoría general del empleo, el interés y el dinero*¹⁴, entre otras obras. A las instituciones necesarias del capitalismo clásico (propiedad privada, libertad económica, mercado), suma la idea de que el capitalismo puede y debe ser gestionado por el Estado. La libre iniciativa individual no basta para lograr una buena sociedad. Para obtener niveles óptimos de riqueza y de empleo es imprescindible la intervención estatal: solo con regulaciones apropiadas se pueden domeñar los intereses mezquinos de los agentes privados. Solo con prestaciones estatales se pueden superar las falencias del mercado en materia de accesibilidad a los bienes esenciales.

A juicio de John M. Keynes, el capitalismo fomenta una contraproducente pasión por el dinero. Un amor al dinero como posesión individualista y exclusivista que se sobrepone a su función –que debiera ser la normal– de medio para procurar las necesidades existenciales y suficiencias de la vida.

El capitalismo sin intervenciones del Estado desvía a la sociedad de los “valores ideales”. Algo así como un jardín entregado a múltiples manos sin concierto ni orden. El Estado hace precisamente la labor de buen jardinero, que por su visión global e interés general es el llamado a garantizar el equilibrio entre las fuerzas individuales que hace florecer el capitalismo. La regulación estatal puede obtener, así, un crecimiento económico adecuado, sin malezas, beneficioso al conjunto de la sociedad.

A través de la herramienta en principio amoral de la economía, el Estado es capaz de inducir a una ética común mínima, con cierta racionalidad de fines y homogeneidad de valores¹⁵. Nace, de este modo, el concepto de Estado de bienestar, de naturaleza no solo económica, sino, también, social y moral.

4. CAPITALISMO INVERSOR (*INVESTOR CAPITALISM*)

Es la concepción divulgada por Milton Friedman¹⁶.

Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar observan que Milton Friedman elabora su narrativa del capitalismo en oposición directa a algunas de las tesis centrales de John M. Keynes¹⁷.

¹⁴ KEYNES (2018).

¹⁵ FREEMAN, MARTIN & PARMAR (2007), pp. 305-306

¹⁶ Una visión general del pensamiento económico y político del autor, FRIEDMAN (2012), pp. 1-338. Más específicamente, FRIEDMAN (2020), pp. 1-287; FRIEDMAN (1990), pp. 3-338; FRIEDMAN (1993); FRIEDMAN (2015), pp. 3-241.

¹⁷ En este punto, probablemente la obra más representativa sea FRIEDMAN (2020).

Milton Friedman aboga por un regreso al *laissez-faire* en las políticas económicas del gobierno y por una confianza absoluta en la dependencia de los mecanismos de mercado para lograr distribuciones “justas”. Se trata, no hay que olvidarlo, de un mercado libre y competitivo, por lo que en dicho ámbito hay que aceptar las intervenciones regulatorias del Estado a fin de asegurar tales condiciones. También hay que presuponer la existencia de la legislación civil y comercial que da orden, seguridad y transparencia a las transacciones. O la legislación tributaria, aunque esta debe aminorarse en beneficio de las corporaciones. A partir de estos presupuestos regulatorios mínimos, se debe garantizar la más amplia libertad, particularmente en la capacidad de comprar y vender sin interferencias y en las posibilidades de negocios para inversores y accionistas.

El sector “dominante” del capitalismo no es el Estado –con la consecuente regulación del capital–, sino el grupo de inversores que empujan la producción de riqueza. El capitalismo exige diseñar un modelo donde todos los recursos y todas las actividades sirvan para aumentar los beneficios, dentro de las reglas libres y competitivas del mercado. En esta lógica, los accionistas son los que están en mejor situación para invertir y producir los mejores resultados para todos.

La amenaza fundamental para la libre iniciativa y la libertad empresarial se encuentra en el poder de coacción de la autoridad, ya provenga de un monarca, de un dictador, de una oligarquía o de una mayoría momentánea. La preservación de la libertad requiere la eliminación de tal concentración de poder en la mayor medida posible. La dispersión y distribución de cualquier poder solo se logra a través del mercado.

El funcionamiento interno del capitalismo es amoral. La ética o los valores extradinerarios no entran en el proceso de creación del valor económico y de su intercambio. La ética cumple una cierta función solo en cuanto es una restricción lateral: el mercado supone que sus agentes, particularmente los directores y ejecutivos de las compañías, se abstengan del fraude y del engaño. Pero el propósito del sistema capitalista es pura y simplemente incrementar la riqueza, y en manos de su agente principal: el inversor. Cualquier otra consideración –*vr. gr.* bienestar del consumidor, preocupación por la comunidad o caridad– puede desviar los recursos del objeto principal y entrar a competir con las necesidades de los inversores. La “responsabilidad social”, por tanto, es una suerte de impuesto sobre el inversor; es quitarle dinero al mejor interesado en que el capitalismo funcione¹⁸.

¹⁸ FREEMAN, MARTIN y PARMAR (2007), p. 306.

Desde el ángulo jurídico, esta concepción del capitalismo conduce a una visión “contractualista” de la empresa¹⁹. Salimos aquí de los esquemas interpretativos del pensamiento de Milton Friedman para hacer una aplicación de sus conclusiones al derecho societario.

Es congruente con el esquema de Milton Friedman, el que la naturaleza jurídica de la empresa se modele sobre el contrato de sociedad y la tutela de los accionistas es su objetivo prioritario. El interés social de la actividad empresarial se identifica con el interés común de los accionistas, con lo que se excluye, en principio, una noción más amplia de aquel. Así, quedan fuera del ámbito del “interés social” los intereses de los otros grupos relacionados con la empresa y que no tienen la calidad de socios: los trabajadores, los consumidores, los proveedores, los acreedores, los representantes de la sociedad civil, etcétera²⁰.

En esta perspectiva, el interés social es aquel en que convienen los accionistas, el interés común compartido por ellos, que en el orden de las opciones concretas queda abierto a distintas alternativas²¹. Sin embargo, atendida la finalidad objetiva de la empresa –la obtención de lucro– puede decirse que ese interés común integra dos tipos de intereses: el “interés de la clase accionarial” (obtención de utilidades y beneficios para el accionista según la proporción que corresponda) y el “interés de la sociedad” en cuanto persona jurídica (maximización de la producción y del beneficio)²².

El objetivo final de la empresa es, por tanto, obtener beneficios para los accionistas, maximizar su riqueza. Para ellos, directores y gerentes administran la compañía, de acuerdo con los marcos definidos por la teoría de la primacía de los accionistas (*shareholder value*)²³.

En este cuadro jurídico no hay que olvidar el papel del capital. A este se le asigna una función patrimonial y organizativa determinante, de tal manera que, como dice Juan Sánchez-Calero, “su titularidad y reparto se con-

¹⁹ Para la concepción contractualista, más acorde con las sociedades de capital que con las “empresas sociales”, véase EMPARANZA (2019), pp. 78-79; SÁNCHEZ-CALERO (2019), pp. 47-48

²⁰ ZULOAGA (2021), pp. 26-28. Para la distinción técnica entre “interés social”, “objeto social”, “fin social” y “causa” (del contrato de sociedad), *op. cit.*, pp. 36-37.

²¹ *Vr. gr.* el interés de la mayoría de los accionistas; la suma de los intereses individuales de todos los socios; el interés del accionista medio; el interés social típico recogido por el derecho societario; el interés no solo del socio actual sino también del futuro; el interés definido como tal por la junta de accionista ante situaciones determinadas. Véase, ALCALDE (2007), pp. 31 y 38; ZULOAGA (2021), p. 27.

²² MORENO (2018), p. 323. En la doctrina chilena, Enrique Alcalde y Eduardo Jequier sostienen que el legislador adopta esta concepción contractualista de interés social. ALCALDE (2007), pp. 46-47; ALCALDE (2009), p. 125; JEQUIER (2017), p. 19; JEQUIER (2016), p. 223.

²³ Una muy buena síntesis en ZULOAGA (2021), pp. 30-31. Más ampliamente, KEAY (2013), pp. 1-84 y 203-262.

vierte en fuente originaria de poder. Los accionistas están legitimados para convertir en voluntad social” su propia voluntad²⁴.

Esto, hoy, no deja de plantear problemas. Muchos accionistas entran y salen de la sociedad, sin vincularse con el destino e identidad de la empresa, como es el caso de los inversores institucionales presionando por políticas de beneficio de corto plazo²⁵, o el fenómeno del *free float* o capital flotante²⁶.

5. CAPITALISMO GERENCIAL (*MANAGERIAL CAPITALISM*)

El desarrollo del capitalismo ha llevado a diferenciar nítidamente entre propietario y controlador. En la versión de Karl Marx, John M. Keynes o Milton Friedman el dueño de la propiedad privada tiene el control de la compañía. Asumen monolíticamente que el inversor o accionista son los propietarios de los medios de producción y, en consecuencia, serían los que tienen la responsabilidad y el control habitual sobre su uso y destino.

A este propósito, y observando el desenvolvimiento de las grandes empresas, la teoría del capitalismo gerencial se ve obligada a distinguir entre inversores y gerentes, accionistas y administradores, para connotar la relevancia de los segundos.

Adolf Berle y Gardiner Means destacan cómo la categoría de “propiedad” es inadecuada para comprender el papel que representa el gerente en la empresa y en el capitalismo contemporáneo. El control tiende a alejarse cada vez más de la propiedad para radicarse en la dirección, en sí misma considerada, capaz de perpetuar su propia posición. Al extremo de que las funciones diferenciadas de la propiedad y del control pueden quedar en manos de grupos con intereses distintos en competencia²⁷.

Para Robin Marris, el capitalismo posiciona a los gerentes como los controladores y responsables de la corporación. Tienen, sin duda, un deber fiduciario con los intereses de los accionistas o titulares de la propiedad. Pero

²⁴ SÁNCHEZ-CALERO (2019), p. 47.

²⁵ GUTIÉRREZ DE CABIEDES (2019), pp. 681-682.

²⁶ Analizando el caso chileno, Emilio Pfeffer observa que aun las sociedades anónimas abiertas, cuya legislación pareciera fundarse en una noción puramente contractualista del interés social, deben velar por la fe pública y sus implicancias en el mercado financiero. Es el interés social de la empresa, como persona jurídica, lo que persigue la sociedad de capital. Lo que no necesariamente coincide con el interés de los accionistas en cuanto tales. PFEFFER (2015), pp. 212-215.

²⁷ Más ampliamente, BERLE & MEANS (1991), pp. 1-434. Una justificación de esta tesis desde el ángulo histórico en las grandes empresas estadounidenses (1850-1920), en CHANDLE (2002), pp. 13-586.

por su papel en la dirección efectiva y cotidiana de la empresa, constituyen el grupo dominante de interés para el capitalismo contemporáneo. En las reglas del juego abiertas, los gerentes tienen, incluso, la oportunidad de perseguir metas alternativas a las puramente financieras²⁸.

Esta narrativa del capitalismo, que tiene aspectos de realidad en el ámbito sociológico-económico, no se ajusta del todo a las exigencias que impone la perspectiva jurídica²⁹.

6. CAPITALISMO EMPRENDEDOR (*ENTREPRENEURIAL CAPITALISM*)

Joseph Schumpeter, Israel Kirzner y William Baumol han destacado el papel que le cabe al empresario emprendedor en el desarrollo del capitalismo, personificando la creación del valor económico. Para Israel Kirzner, el emprendedor modela y determina el fenómeno económico, empujando a todos los demás agentes –capitalistas, propietarios, gerentes y trabajadores– a salir de los esquemas del *statu quo*, que sin innovación ni apuesta por el riesgo paralizaría el desarrollo capitalista³⁰.

Conocida es la tesis de Joseph Schumpeter sobre el empresario emprendedor³¹. Este es el agente determinante en el proceso de “destrucción creativa” del capitalismo, que permite abrir nuevos mercados, agregando valor al proceso y poniendo en competencia dinámica a todos los agentes o recursos del sistema³².

7. CAPITALISMO DE PARTES INTERESADAS (*STAKEHOLDER CAPITALISM*)

Según Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar, este modelo de capitalismo intenta superar los cuatro grandes problemas que aquejarían a los modelos precedentes.

²⁸ FREEMAN, MARTIN & PARMAR (2007), pp. 306-307. Para la exposición más amplia de esta narrativa, MARRIS (1968), pp. 1-347.

²⁹ Desde el punto de vista jurídico, el modelo puede plantear diversos problemas. Véase al respecto, EMPARANZA (2019), pp. 86-96; DIAZ (2019), pp. 107-110.

³⁰ KIRZNER (2013), pp. 1-242.

³¹ Una colección de textos del autor sobre estos puntos en SCHUMPETER (2011), pp. 1-338; SCHUMPETER (2017), pp. 1-164, 189-210 y 253-271. Una actualización del autor en McCRAW (2007), pp. 1-736.

³² FREEMAN, MARTIN & PARMAR (2007), p. 307. Véase, más ampliamente, SCHUMPETER (1942); KIRZNER (1985); BAUMOL (1990), pp. 893-921.

En primer lugar, el problema de la competencia. Suponer que el enfrentamiento para asegurar la sobrevivencia del más apto es la única atmósfera del capitalismo sería falsear su historia. La competencia no es el único prerequisite para el capitalismo. Entre quienes luchan por los mismos recursos, los demás no solo pueden ser una amenaza, sino, también, socios potenciales en la creación de valor. De hecho, la colaboración de partes interesadas no competitivas es habitualmente necesaria para el impulso y desarrollo de una empresa. Las grandes ganancias a lo largo de la historia se han asociado más al comercio beneficioso (que crea valor) que a la competencia por el dominio del mercado (que intenta capturar valor).

En segundo lugar, nos encontraríamos con el problema de la ética empresarial; con la separación teórica y práctica entre ética y negocios. Para la narrativa común del capitalismo, la ética tiene un papel limitado e, incluso, es perjudicial para la vida de los negocios. Las reglas de la economía no tienen relación con las reglas de la moral, y deben separarse. Y claro, si los agentes económicos están condenados a “tomar” valor en su lucha con los otros en vez de “crearlo” cooperativamente, se entiende el escaso papel de la ética. Pero hay que reconocer las dimensiones morales de cada decisión humana, también en materia de negocios.

En tercer lugar, Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar destacan el problema del grupo dominante. El encuadre competitivo del capitalismo conduce a determinar en las narrativas precedentes cuál es (o debe ser) el grupo “dominante” en la economía o en el mercado. Las relaciones entre los distintos agentes económicos se carga de tensión, pues uno solo de esos agentes o grupos debe dominar y priorizar sus intereses. Para John M. Keynes, es el Estado / gobierno. Para Karl Marx, el proletariado (o los obreros). Para Milton Friedman, el inversor, etc. Al primar los objetivos del grupo “dominante”, todo el resto de las decisiones de la compañía y de los agentes económicos del entorno se orientan en función de esa prevalencia. El capitalismo termina funcionando por “chorreo”. Al priorizar los intereses de un solo grupo de interés, los demás grupos se ven obligados a operar en función estos. En vez de trabajar juntos, se exige ganar o perder.

Finalmente, surge el problema de los negocios en democracia. Si los problemas precedentes no se solucionan, tiene que intervenir el Estado para saldarlos, creando una regulación y unas políticas cada vez más intrusivas. Con ganadores, perdedores y recursos limitados, se hace necesaria la función de un árbitro (el Estado) para resolver los conflictos, dado que no se puede confiar en ningún grupo de interés para encontrar soluciones que beneficien a todos. Asimismo, supuesto que los capitalistas son amorales, el Estado debe legislar la moralidad del capitalismo (*vr. gr.*, límites a la propiedad) y redistribuir recursos cuando el grupo de interés dominante toma en demasía

aquello que podría beneficiar a los demás. La misma presión del empresariado para que el gobierno legisle en su favor, ata aún más los vínculos entre Estado y capitalismo³³.

De ahí la necesidad que sienten Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar de avanzar hacia un capitalismo de partes interesadas o de grupos de interés (*Stakeholder capitalism*). Se trata de un modelo de capitalismo que no se funda únicamente en la propiedad privada, el interés propio y el juego individualista para obtener beneficios dentro de las reglas de la competencia y del mercado. No se basta a sí misma la expectativa de los buenos resultados económicos para una sola de las partes interesadas. El impulso lucrativo y el aumento de la riqueza es un objetivo valioso si se acompaña de otras justificaciones.

El capitalismo, para justificarse, debe difundir sus beneficios, en el supuesto de la eficaz organización de la empresa para obtener lucro. Es necesario, por tanto, que en lugar de centrarse en individuos en competencia por recursos limitados, el sistema tienda a integrar a la empresa y los distintos grupos de interés para que trabajen y emprendan voluntariamente juntos a fin de crear relaciones sostenibles en la búsqueda de la creación de valor. En este cuadro, todos los grupos de interés deben quedar justamente protegidos en sus derechos a través de los actos y contratos que voluntariamente generen, en un escenario de cooperación plural y compromiso mutuo. El lucro, como resultado final, puede beneficiar a todos³⁴.

Edward Freeman, Kirsten Martin y Bidhan Parmar no son, por cierto, los únicos autores en difundir la teoría del *Stakeholder capitalism*³⁵. Pero tienen el mérito de sintetizar adecuadamente sus caracteres. A este propósito ofrecen seis principios que integrarían el modelo: cooperación, participación, responsabilidad, complejidad, creación continua y competencia emergente³⁶.

³³ FREEMAN, MARTIN y PARMAR (2007), pp. 307-311.

³⁴ *Op. cit.*, p. 311.

³⁵ Una temprana discusión de esta tendencia, en clave política, en KELLY *et al.* (1997), pp. 1-267. Una justificación con sesgos globalistas y sinárquicos en SCHWAB (2021), pp. 3-242. Una crítica desde el ángulo de la empresa y del gobierno corporativo, en MANSSELL (2013), pp. 1-167, quien la reduce a una deontología utópica e incongruente en relación con sus propósitos.

³⁶ El principio de cooperación reconoce que la actividad empresarial es explícitamente social. Con ello los autores esperarían mejorar el proceso de creación de valor, implicando las necesidades y deseos de todas las partes interesadas a través de actos jurídicos y contratos. El principio de participación se propone superar la discusión sobre quién prevalece en el desarrollo de la empresa capitalista, reconociendo que los grupos de interés deben ser satisfechos en la mejor medida posible para sustentar la creación de valor: clientes, proveedores, comunidades, empleados y financistas, medios de comunicación, representantes adicionales de la sociedad civil, ONG, etc. El principio de responsabilidad niega la tesis de que los negocios sean amorales. Los distintos grupos de interés deben actuar siempre en la línea de la lealtad, la

Desde el ángulo jurídico no es fácil afrontar las consecuencias del *Stakeholder capitalism*. ¿Cuál es el criterio que ha de tener una empresa para recoger los intereses de tantos grupos distintos, unos más próximos que otros, potencialmente en conflicto entre ellos? ¿En qué momento esos intereses se convierten en “derechos” exigibles, generando deberes estrictos de satisfacción para accionistas y administradores? ¿Cómo se protegen los derechos de la propiedad o los deberes de la administración en una sociedad de capital a la que se le imponen deberes intensos de satisfacción de los diversos grupos de interés, más allá de sus objetivos societarios? ¿Cuál es la medida de intervención del Estado?

La *Stakeholder theory* parte de una concepción claramente “institucionalista” del interés social de la empresa, pero extendiendo su significado a intereses que trascienden por completo a los accionistas. Lo “social” va más allá de lo “institucional”, con todas las incongruencias jurídicas que ello puede suponer para la propiedad y la administración de la empresa³⁷. A fin de evitar tales riesgos, los seguidores de la *Stakeholder theory* han precisado que los administradores de la compañía deben considerar en sus decisiones (lo que no siempre significa tomar en cuenta) los intereses de los *stakeholders*, definidos como los grupos de interés que aportan al éxito o desarrollo de la empresa, o que afectan o se ven afectados por sus políticas y actuaciones³⁸.

confianza y el reconocimiento de la propia responsabilidad ante conductas lesivas. El principio de complejidad supone que el proceso de creación de valor se sostiene en la complejidad de los seres humanos, que se relacionan a partir de valores y puntos de vista diferentes, todo lo cual hay que integrarlo en el proceso económico. El principio de creación continua destaca que el interés propio no es la única fuente de innovación o progreso. Trabajar con otros y para otros puede ser una motivación más fuerte para mejorar el ritmo del progreso. Finalmente, el principio de la competencia emergente por el que se sostiene que la competencia es una propiedad que hay que cuidar y no una suposición necesaria para el capitalismo. Surge de una sociedad relativamente libre a fin de que los grupos de interés tengan distintas opciones. FREEMAN, MARTIN y PARMAR (2007), pp. 311-312.

³⁷ La distinción entre “interés de la sociedad” (empresa, *company*) e “interés social” (*society*, relación de la empresa con el entorno y los diversos grupos de interés afectados por su actividad) es importante, pero requiere de las necesarias formalizaciones jurídicas. El “interés de la sociedad” es un concepto jurídico con delimitaciones claras, propias del derecho societario tradicional. El “interés social” es una noción abierta, menos precisa, que excede el ámbito del derecho societario, pues tiene relación con una regulación más amplia que orienta la actividad de las grandes empresas y su impacto sobre el entorno. SÁNCHEZ-CALERO (2019), pp. 42-46. La noción de “interés social” puede volverse resbaladiza, cuando se formula en el ámbito de deseos programáticos, anclados en un *soft law* de imprecisiones infinitas. La directiva (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la directiva 2007/36 / CE en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas, es, en este sentido, un buen ejemplo de precisión en el enunciado de deberes.

³⁸ FREEMAN, HARRISON, WICKS, PARMAR, DE COLLE (2010), p. 24. De aquí surge la necesidad de distinguir entre los *primary stakeholders* y los *secondary stakeholders*. Los *primary stakeholders*

Andrew Keay sugiere que la *stakeholder theory* –pese a su aparente discurso moral– no rompe los moldes del utilitarismo, y puede ser reconducida, de algún modo, a los intereses de los accionistas. Es claro que los intereses de los grupos que forman los cuadros de la empresa o que se relacionan directamente con ella (proveedores, acreedores, etc.) deben ser atendidos en toda la medida de lo posible: también han contribuido al desenvolvimiento de la compañía, arriesgando sus inversiones en ella. En los otros casos, la falta de vínculos de respeto, de lealtad o de compromiso de una empresa con sus *stakeholders*, puede significar el rompimiento de las expectativas que sobre ella depositan, lo que podría terminar afectando la rentabilidad y la sustentabilidad en la creación de valor futuro. En otras palabras, con la aplicación de la *stakeholder theory* se espera mantener o aumentar la línea de beneficios de una empresa (favoreciendo a los accionistas) por la vía de crear el mayor valor posible para los sectores interesados (*greater social wealth*), dado el hecho de que todos los grupos de interés se encuentran interrelacionados³⁹.

La *stakeholder theory* es, de todos modos, una concepción demasiado imprecisa para poder responder a todas las tensiones que se producen o pueden producirse entre las diversas partes interesadas, y salvo instrumentos precisos de garantías, conlleva peligros para el ejercicio de derechos económicos esenciales, particularmente los que nacen de la propiedad y de la legítima libertad del empresario. En principio, los accionistas no pueden ser privados de su derecho al beneficio, salvo que transmutemos la naturaleza de la empresa privada. Los directores y administradores tampoco pueden ser eximidos de sus deberes fiduciarios, etc., salvo que los transformemos en otra cosa.

Asimismo, la *stakeholder theory*, en una suerte de heterogénesis de sus propósitos, podría contener un potencial peligroso de afección de los dere-

son los grupos de interés cuyo concurso es necesario para que la empresa perdure en el tiempo (trabajadores, clientes, proveedores, acreedores, etc.). Los *secondary stakeholders* (autoridades políticas y reguladoras, agrupaciones de defensa de los consumidores, competidores, ONG y grupos de presión, medios de comunicación, etc.). ZULOAGA (2021), p. 32.

³⁹ KEAY (2013), pp. 42-44. De todos modos, dado el peligro latente de que los administradores societarios vengán a posponer el interés de los socios en beneficio de los intereses de los otros grupos, incumpliendo con sus deberes fiduciarios, que nacen de la naturaleza jurídica de la sociedad, muchos rechazan esta concepción de la empresa. Dentro de la lógica económico-empresarial, parece más apropiada la teoría de la *enlightened shareholder value*, una suerte de mixtura entre la *shareholder value theory* y la *stakeholder theory*. Las empresas deben perseguir el beneficio de los accionistas, pero mirando el desarrollo de la empresa a largo plazo, para lo cual debe valorar la construcción de relaciones de confianza con los grupos de interés más implicados (trabajadores, consumidores, proveedores, acreedores, etc.). Lo expone con precisión y generoso sentido común, ZULOAGA (2021), pp. 33-34.

chos fundamentales y laborales de los trabajadores, así como de los derechos de los clientes y consumidores, en el evento de que algunos *secondary stakeholders* se constituyan en fuertes grupos de presión –y hasta de tensión– subordinando a sus intereses la prestación de bienes y servicios de la empresa. Es lo que se ha visto, por ejemplo, en el caso de la Coca-Cola, en aquella deriva (si bien desnaturalizada) de la *stakeholder theory*, que se conoce como *woke capitalism*⁴⁰.

El problema es patente y contraría los objetivos de integración de la *stakeholder theory*. En el *woke capitalism* la cúpula del poder económico empresarial se refuerza y se convierte, además, en un emergente poder político “privado”⁴¹.

8. A MODO DE CONCLUSIÓN

Las diversas teorías sobre la prevalencia, lucha o integración de los distintos grupos de interés que se articulan en torno al ejercicio de la libertad de empresa suponen variadas narrativas o concepciones del capitalismo, mirado desde uno de sus elementos basales, cual es el manejo / inversión / productividad del capital.

Todos convienen, sin embargo, en un punto común: la importancia del lucro en el desarrollo del capital. Pero en este desarrollo, la empresa no queda aislada sino que va creando un entramado de relaciones, primero, con los grupos que hacen parte de su estructura organizacional (administradores, trabajadores, etc.), luego con los grupos vinculados por intereses directos (proveedores, acreedores, clientes, consumidores, etc.), y, más allá, con su entorno menos próximo (grupos de interés secundarios, gobierno, sociedad en general, ambiente, etcétera).

Perfilado este diagnóstico, hay un cierto error de enfoque en los presupuestos teóricos que explican el significado de la empresa y su libertad jurídica en aquel entramado de relaciones.

La empresa es, en realidad, una sociedad *natural*, en el sentido de que su existencia y progreso son necesarios para lograr de un modo adecuado la provisión de bienes y servicios dentro de una sociedad. Su finalidad principal

⁴⁰ Coca-Cola ha sido acusada de integrar ideologías radicales (específicamente la *critical race theory*) en sus programas de “inclusión y diversidad” para sus empleados, instruyendo a los trabajadores caucásicos para que reduzcan su “blancura” a fin de adaptarse y parecer menos agresivos para las personas de color. DOWNEY (2021). Una visión crítica de esta muy reciente tendencia, RAMASWAMY (2021), pp. 1-328; SOUKUP (2021), pp. 1-170.

⁴¹ La observación es de HEMPHILL, KELLEY, CULLARI (2021), p. 268.

es económica, pero, a la vez, social, pues por medio de la empresa es que los seres humanos producen y ponen a disposición de otros los bienes que requieren para bien vivir. El lucro es, en este sentido, una finalidad legítima, pero en el orden de las finalidades últimas –no hay que olvidarlo– está subordinado al cumplimiento del objetivo central de la empresa: la provisión de bienes y servicios. Es, si se quiere, un fin subjetivo (del sujeto que emprende) y medial, ordenado a la actividad de producción y satisfacción de las necesidades humanas (fin objetivo), para lo cual el capital se asocia con el trabajo en una tarea común. De aquí nace, también, el vínculo esencial que une a la empresa con el consumo.

Emergen en estas situaciones una serie de problemas de justicia que la norma intenta solucionar a través de las regulaciones impuestas por el derecho societario, el derecho laboral, el derecho de consumidor, el derecho de la libre competencia, entre otros. No obstante, en el ámbito de la fundamentación, es necesario volver a reflexionar sobre el primer principio de las relaciones del empresario con los distintos grupos sociales que se asocian o se relacionan con él en el proceso de producción / consumo. El desarrollo de capital ha de ser pensado superando los estrechos límites del utilitarismo.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDE, Enrique (2007). *La sociedad anónima. Autonomía privada, interés social y conflicto de interés*. Santiago: Editorial Jurídica de Chile.
- ALCALDE, Enrique (2009). “El interés social como causa del contrato de sociedad anónima: su proyección y aplicación práctica desde la perspectiva del derecho privado”. *Actualidad Jurídica*, VII, 14.
- BAUMOL, William (1990). “Entrepreneurship: Productive, Unproductive, and Destructive”. *The Journal of Political Economy*, 98(5), Part 1. October.
- BERLE, Adolf & Gardiner MEANS (1991). *The Modern Corporation and Private Property*. London: Routledge.
- CARTER, Zachary D. (2021). *The Price of Peace: Money, Democracy, and the Life of John Maynard Keynes*. New York: Random House.
- CHANDLE, Alfred (2002). *The Visible Hand: The Managerial Revolution in American Business*. Massachusetts/ London: Belknap Press of Harvard University Press.
- DÍAZ RUIZ, Emilio (2019). “Deberes de los administradores y deberes de los accionistas: fortalecimiento del equilibrio interno en el gobierno de las corporaciones”, en Alfonso MARTÍNEZ-ECHEVERRÍA (dir). *Interés social y gobierno corporativo sostenible*:

- deberes de los administradores y deberes de los accionistas*. Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi.
- DIRECTIVA (UE) 2017/828 del Parlamento Europeo y del Consejo, del 17 de mayo de 2017, por la que se modifica la Directiva 2007/36/CE.
- DOWNEY, Caroline (2021). “Consumers’ Research Launches Ad Campaign Calling Out ‘Woke’ Companies”. *National Review*, May, 18.
- EMPARANZA, Alberto (2019). “La adecuación de los deberes de los administradores al interés social”, en Alfonso MARTÍNEZ-ECHEVERRÍA, *Interés social y gobierno corporativo sostenible: deberes de los administradores y deberes de los accionistas*. Cizur Menor: Thomson Reuter/Aranzadi.
- FREEMAN, Edward, Kirsten MARTIN & Bidhan PARMAR (2007). “Stakeholder Capitalism”. *Journal of Business Ethics*, vol. 74.
- FREEMAN, Edward R., Jeffrey S. HARRISON, Andrew C. WICKS, Bidhan L. PARMAR, Simone DE COLLE (2010). *Stakeholder Theory: The State of the Art*. Cambridge: Cambridge University Press.
- FRIEDMAN, Milton (1990). *Free to Choose: A Personal Statement*. Mariner Books.
- FRIEDMAN, Milton (1993). *Why Government Is the Problem*. Hoover Institution Press.
- FRIEDMAN, Milton (2012). *The Indispensable Milton Friedman: Essays on Politics and Economics*. Washington: Lanny Ebenstein, ed., Regnery Publishing.
- FRIEDMAN, Milton (2015). *A Theory of the Consumption Function*. Martino Fine Books.
- FRIEDMAN, Milton (2020). *Capitalism and Freedom*. Chicago/London: University of Chicago Press.
- GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Pablo (2019). “La exigencia de responsabilidad a los accionistas como consecuencia del incumplimiento de sus deberes”, en Alfonso MARTÍNEZ-ECHEVERRÍA (dir.). *Interés social y gobierno corporativo sostenible: deberes de los administradores y deberes de los accionistas*. Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi.
- HARVEY, David (2012). *El enigma del capital*. Madrid: Akal.
- HARVEY, David (2014). *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. Quito: IAEN.
- HEMPHILL, Thomas A. Keith E. KELLEY, Francine CULLARI (2021). “The ascendancy of stakeholder capitalism: What is its meaning for corporate governance?”. *Journal of General Management*, vol. 46.
- JEQUIER, Eduardo (2017). *Curso de derecho comercial*. Santiago: Thomson Reuters tomo II, vol. 1.
- JEQUIER, Eduardo (2016). *Curso de derecho comercial*. Santiago: Thomson Reuters, tomo II, vol. 2.
- KEAY, Andrew (2013). *The Enlightened Shareholder Value Principle and Corporate Governance*. Abingdon: Routledge.
- KELLY, Gavin et al. (1997). *Stakeholder Capitalism*, Palgrave Macmillan.

- KEYNES, John Maynard (2016). *The Essential Keynes*. London: Robert Skidelsky (ed), Penguin Classics.
- KEYNES, John Maynard (2018). *The General Theory of Employment, Interest and Money*, Palgrave Macmillan, 2018. Original de 1936.
- KIRZNER, Israel (1985). *Discovery and the Capitalist Process*. Chicago: University of Chicago Press.
- KIRZNER, Israel (2013). *Competition and Entrepreneurship*, Chicago/London: The University of Chicago Press.
- MANSELL, Samuel (2013). *Capitalism, Corporations and the Social Contract: A Critique of Stakeholder Theory (Business, Value Creation, and Society)*. Cambridge: Cambridge University Press.
- MARRIS, Robin (1968). *The Economic Theory of 'managerial' Capitalism*. London: Macmillan.
- MCCRAW, Thomas (2007). *Prophet of Innovation: Joseph Schumpeter and Creative Destruction*. Belknap Press of Harvard University Press.
- MORENO FERNÁNDEZ, Sara (2018). “¿A qué deben ser leales los directores?”, en Lorena CARVAJAL y Ángela TOSO (eds.). *Estudios de Derecho Comercial: Octavas Jornadas Chilenas de Derecho Comercial*. Santiago: Thomson Reuters.
- PFEFFER, Emilio (2015). “Deber de lealtad de directores y gerentes de sociedades anónimas al interior de un grupo de sociedades, a propósito del denominado Caso Cascadas”. *Actualidad Jurídica*, n.º 32.
- PIETTRE, André (1964). *Marx y el marxismo*. Madrid: Rialp.
- RAMASWAMY, Vivek (2021). *Woke, Inc.: Inside Corporate America's Social Justice Scam*. New York: Center Street.
- SÁNCHEZ-CALERO, Juan (2019), “El interés social como principio orientador del gobierno corporativo”, en Alfonso MARTÍNEZ-ECHEVERRÍA. *Interés social y gobierno corporativo sostenible: deberes de los administradores y deberes de los accionistas*. Cizur Menor: Thomson Reuters/Aranzadi.
- SCHUMPETER, Joseph (1942). *Capitalism, Socialism and Democracy*. New York: Harper Brothers Press.
- SCHUMPETER, Joseph (2011). *The Entrepreneur: Classic Texts by Joseph A. Schumpeter*. Stanford: Markus Becker ed.), Stanford University Press.
- SCHUMPETER, Joseph (2017). *Essays: On Entrepreneurs, Innovations, Business Cycles and the Evolution of Capitalism*. London/New York: Richard Clemence ed., Routledge.
- SCHWAB, Klaus (2021). *Stakeholder Capitalism: A Global Economy that Works for Progress, People and Planet*. New Jersey: Wiley.
- SKIDELSKY, Robert (2005). *John Maynard Keynes: 1883-1946: Economist, Philosopher, Statesman*. London: Penguin Books.

- SOUKUP, Stephen R. (2021). *The Dictatorship of Woke Capital: How Political Correctness Captured Big Business*. New York/London: Encounter.
- ZULOAGA, Isabel Margarita (2021). “El interés social como principio rector del actuar de la empresa chilena”, en M. Fernanda VÁSQUEZ PALMA (eds.). *Estudios de derecho comercial: Décimas Jornadas Chilenas de Derecho Comercial*. Santiago: Thomson Reuters.